ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS
CONCORDADOS SEGÚN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 004 DEL 06 DE JULIO DE 2023

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la denominación será Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias y en desarrollo de su objeto podrá utilizarla ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. (Modificado por acta 004 del 6 de julio de 2023). La ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS-ASOINTERMEDIAS, es una entidad administrativa descentralizada indirecta o de segundo grado, sin ánimo de lucro, sujeta al régimen legal de las instituciones de utilidad común y a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. A ella pertenecen las ciudades intermedias previa autorización de sus respectivos concejos y demás procedimientos que exija la ley.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS es la ciudad de Bogotá D. C. donde funciona su sede, pero podrá tener oficinas alternas en otras ciudades que hagan parte de la Asociación.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará, conformado por los siguientes bienes y rentas:

- Los aportes ordinarios iniciales y permanentes y los que de manera extraordinaria hagan los asociados.

- Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas o de personas naturales, nacionales o extranjeras tales como donaciones, contribuciones, transferencias, entre otros.

- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

- Los ingresos provenientes de la gestión realizada con cooperantes nacionales o internacionales sean públicos o privados.

- Los demás que se obtengan producto de la naturaleza misma de la asociación.

PARAGRAFO: Para todos los efectos correspondientes, habrá de entenderse que el patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS equivale a cero (0) pesos, al momento de su constitución, ocurrida hoy 27 de julio de 2022.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. OBJETO. El objeto de la Asociación consiste en:

- Prestar apoyo y asesoría a las ciudades intermedias en el fortalecimiento institucional y desarrollo de sus territorios a través de esquemas de cooperación e integración entre las ciudades asociada
- Acompañar y representar a sus asociados ante el gobierno nacional e instancias internacionales para la gestión de sus necesidades e intereses;
- Ejercer el rol de coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos a través de una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo de las ciudades y contribuyan con una mejor calidad de vida para sus habitantes.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. La Asociación, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones y actividades:

- Fomentar la cooperación horizontal y promover las relaciones entre las ciudades.

- Construir alianzas alrededor de problemáticas y necesidades que tengan los asociados y que contribuyan a la formulación de posibles soluciones que permitan el desarrollo y progreso de los mismos.

- Propiciar el intercambio de experiencias, la discusión de iniciativas y la creación de mecanismos de colaboración abierta, en torno a buenas prácticas nacionales e internacionales, que sirvan en la búsqueda de mejores soluciones a los problemas que tienen los asociados.

- Acompañar en el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional para que se enmarquen en las políticas de desarrollo económico y social de las entidades territoriales.

- Trabajar por la integración y la comunicación entre los asociados, que sirvan para la interacción de ideas que contribuyan a la búsqueda de propuestas y soluciones a los retos en materia social, ambiental, económica, de movilidad y demás necesidades que afrontan (cada) las ciudades y sus entornos.

- Contribuir a espacios de intercambio de información y experiencias exitosas sobre temas regionales que contribuyan al desarrollo de los territorios.

- Organizar, promover y participar en reuniones, foros, seminarios, diplomados, programas académicos y demás actividades que sirvan como espacios de aprendizaje, que permitan la capacitación y formación de funcionarios y servidores públicos de los asociados, con el fin de brindar competencias y conocimientos para Afrontar los desafíos que conlleva la administración pública. (en torno a las administraciones municipales).

- Promover la consecución de recursos de cooperación nacional e internacional e identificando las oportunidades para el desarrollo de proyectos que favorezcan los intereses de los asociados.

- Aportar herramientas técnicas para la formulación de medidas administrativas y políticas públicas, que permitan a los asociados promover el ordenamiento territorial y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes acordes con la normatividad vigente y en sintonía con los planes departamentales y nacionales de ordenamiento territorial.

- Apoyar en la orientación y estructuración de medidas de desarrollo económico y de gestión de los ingresos tributarios y no tributarios de los asociados, con el fin de mejorar el recaudo y disminuir fenómenos de elusión y evasión.

- Promover el desarrollo de la economía local, el consumo interno y la promoción de economías de escala que encaucen o fortalezcan la competitividad entre las ciudades.

- Impulsar las relaciones de las ciudades intermedias con organismos nacionales e internacionales, con el fin de fomentar el intercambio de tecnología y experiencias en materia de administración y desarrollo.

- Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional iniciativas y reformas de ley (que se consideren) necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas constitucionalmente a las ciudades intermedias, para obtener el desarrollo regional, local y nacional.

- Participar en el proceso legislativo que tenga por objeto la formulación y formación de las leyes que conciernen a los intereses de las ciudades intermedias.

- Representar y defender los derechos y los intereses generales de los asociados ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, las Altas Cortes, la comunidad internacional y demás organismos y entidades, en el trámite de todas aquellas iniciativas y procesos, que afecten o que contribuyan al desarrollo de los asociados.

- Promover ante las diferentes instituciones del Estado la conformación de esquemas asociativos territoriales como son las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las provincias administrativas y de planificación, las áreas metropolitanas y cualquier otra que promueva la integración regional.
- Apoyar y hacer seguimiento a la Nación en el diseño, difusión, implementación de las políticas, planes y/o proyectos con enfoque en los territorios de las ciudades intermedias asociadas.

- Celebrar contratos, convenios y acuerdos con entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales para el cumplimiento del objeto de la Asociación colombiana de ciudades intermedias.

- Implementar estrategias de gestión, financiamiento y elementos de desarrollo territorial con el objetivo de dar cumplimiento a los indicadores propuestos en los planes de desarrollo.

- Generar estrategias que le permitan a las ciudades intermedias avanzar a Gobierno Digital, promoviendo estrategias para lograr que los asociados se conviertan en ciudades inteligentes.

- Asesorar, garantizar, acompañar y diseñar la implementación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, garantizándole a las ciudades intermedias una adecuada gestión territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana.

- Participar el diseño de políticas públicas que conciernen a la implementación de la gestión del riesgo.

- Acompañar la construcción de la plataforma para la creación de ciudades o regiones aeroportuarias, portuarias o férreas, que permitan generar ecosistemas económicos, ambientales, de movilidad, de sostenibilidad, de desarrollo empresarial y de ciencia y tecnología en las ciudades intermedias que cuentan con terminales aéreas o puertos marítimos o fluviales o sistemas férreos.

- Brindar acompañamiento y asesoría para la construcción de programas, proyectos y políticas con enfoque ambiental que estén encaminadas en la búsqueda del desarrollo sostenible con énfasis en energías limpias y cambio climático y atendiendo a los compromisos internacionales en dichas materias.

- Fomentar las alianzas estratégicas y de cooperación con entidades nacionales o internacionales afines a ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS FUNDADORES. (Modificado por acta 004 del 6 de julio de 2023) Son Asociados Fundadores las Ciudades Intermedias – no capitales de Departamento – que participen en la Asamblea de Constitución de la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS, cuya sigla será ASOINTERMEDIAS y cumplan con una o más de las siguientes características:

- Que cuenten con una población igual o superior a cien mil (100.000) habitantes.
- Que se encuentren en categoría primera, segunda o tercera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.
- Que cuenten con aeropuerto o hagan parte de ciudades que cuenten con puertos marítimos, fluviales o secos todos ellos propicios para el comercio o el turismo, local, regional, nacional o internacional; y/o ciudades que sean nudos fundamentales del desarrollo territorial.
- Cuando un departamento no cuente con un municipio que cumpla con las características descritas en los literales precedentes para ser Ciudad Intermedia, podrá serlo el municipio que se aproxime a las características poblacionales y de categoría.

La calidad de asociado se obtiene automáticamente con la comunicación al representante legal de la asociación de la publicación del respectivo acto administrativo que a nivel municipal o distrital autorice la asociación del Distrito o Municipio a esta organización.

PARÁGRAFO. Las ciudades intermedias que han contribuido a la conformación de la asociación y que no pudieron tener a tiempo el acuerdo del concejo municipal sancionado para participar en la asamblea de constitución, serán consideradas Asociadas Fundadoras. Para tal fin, deberán aportar el proyecto de acuerdo radicado con fecha anterior a la celebración de la referida asamblea de constitución a 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS ADHERENTES. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS podrá admitir nuevos asociados siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8º de los presentes estatutos. Su postulación podrá hacerla la entidad territorial de manera directa mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva o por sugerencia que hagan el director ejecutivo o cualquiera de los asociados activos. La admisión se aprobará por la Junta Directiva, quien informará la decisión de manera escrita a la Asamblea General. De esta actuación se emitirá oficio dirigido al alcalde y firmado por el Director Ejecutivo en el que se le manifestará la admisión favorable para ser asociado.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- Asistir con voz y voto a la Asamblea General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias y demás eventos que realice la Asociación.

- Elegir y ser elegido para ser parte de la Junta Directiva de la Asociación.

- Participar de los eventos que programe la Asociación.

- Solicitar la participación de la Asociación o su vocería en todos los asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de colaboración para el desarrollo de los asociados.

- Acceder oportunamente y sin restricciones a toda la información y documentación de la Asociación que considere necesaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exigencia de los derechos enunciados estará supeditada a la condición de ser SOCIO ACTIVO, esto es, que esté al día en todos y cada uno de los deberes y obligaciones que le son inherentes como asociado de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- Cumplir con los presentes estatutos.

- Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar los objetivos.

- Acatar y respaldar las decisiones que se aprueben en la Asamblea General y/o Junta Directiva.

- Asistir a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

- Participar de los eventos que la Asociación organice.

- Cumplir con las labores o actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Pagar la cuota ordinaria de sostenimiento y demás cuotas extraordinarias definidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las Ciudades asociadas que no cumplan con el pago de los aportes establecidos perderán el derecho de voto y de ser elegidas para hacer parte de la Junta Directiva, así como para representar a la Asociación. Los derechos serán recuperados una vez se realice el pago de las cuotas, sin perjuicio de que las decisiones tomadas sin su participación tengan plena eficacia.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. Los socios podrán perder su calidad de asociados por alguna de las siguientes razones:

- Por decisión de la ciudad intermedia, previa notificación por escrito del acto administrativo correspondiente que determina tal decisión al representante legal de la asociación.

- Por decisión motivada de la Asamblea General debido al incumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados, garantizando en todo caso el debido proceso del asociado

ARTÍCULO 13. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. El cálculo de la cuota de sostenimiento de los asociados, así como la periodicidad del pago será la siguiente:

Categoría de la Ciudad Intermedia	Cuota definida en SMLMV	Periodicidad
Primera	70	Anual
Segunda	60	Anual
Tercera	40	Anual
Cuarta	30	Anual
Quinta	25	Anual
Sexta	20	Anual

PARÁGRAFO: La cuota de sostenimiento se deberá realizar en un solo pago por parte de los asociados dentro de los primeros seis (6) meses del año, sin que supere el 30 de junio de cada vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los asociados fundadores deberán pagar la cuota de sostenimiento del año 2022 de manera proporcional por los meses y salarios mínimos definidos en el cuadro anterior, pago que se deberá realizar con fecha máxima del 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 14. OTROS APORTES. En caso de requerirse, la Junta Directiva podrá solicitar aportes adicionales o extraordinarios, lo cual será sustentada su necesidad mediante comunicado por escrito a los asociados y previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS; DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN YREVISORÍA FISCAL.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los Órganos de dirección y administración de la Asociación serán los siguientes:

- La Asamblea General de la Asociación, que contará de manera permanente e con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario designados para periodos de un año.
- La Junta Directiva de la Asociación.
- La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será la máxima autoridad de la Asociación. Estará conformada por las ciudades intermedias asociadas y tendrán derecho a voz y voto todas aquellas que se encuentren a paz y salvo con los aportes respectivos y demás deberes establecidos en el presente estatutos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. (Modificado por acta 004 del 6 de julio de 2023). Son funciones de la Asamblea General:
NOTA: EL ESTATUTO RADICADO EN LA CAMARA SE SALTO EL LITERAL C.

a. Definir las políticas generales de la Asociación.
b. Aprobar o improbar las reformas de los Estatutos propuestas por un número plural de asociados.
c. Velar por el cumplimiento de los objetivos, principios y funciones de la Asociación.
d. Elegir los miembros de la Junta Directiva, por el sistema de mayoría simple.
e. Elegir presidente y vicepresidente de la Asamblea para un periodo de un año, que serán a su vez miembros de la Junta Directiva y presidirán la misma.

f. Elegir al secretario de la Asamblea para un periodo de un año, que lo será a su vez de la Junta Directiva.
g. Aprobar los estados financieros anuales de la Asociación.
h. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
i. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento. ·
j. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General.
k. Nombrar a los alcaldes delegados para actuar dentro de las comisiones que a continuación se indican, lo cual se perfeccionará en momentos en que la misma asamblea designe a la Junta Directiva. Cada municipio deberá integrar una de las comisiones, las cuales se elegirán para periodos de un año:

Comisión Social: Estará encargada de los temas referidos a educación, salud, vivienda, pobreza y equidad.

Comisión de Asuntos Internacionales: Le corresponde intervenir en materias referidas a la integración de Asointermedias con países u organismos internacionales en materia de cooperación en distintas áreas.

Comisión de Turismo y patrimonio cultural e histórico: Actuará en materias referidas al cuidado, defensa, conservación y exaltación del patrimonio histórico y cultural y su interrelación con el turismo nacional e internacional.

Comisión de Infraestructura, Transporte y conectividad: Se ocupará de asuntos referidos al desarrollo de infraestructura en todos los órdenes, así como lo que hace relación con el transporte multimodal y la conectividad de los entes territoriales con el país y el mundo.

Comisión de Desarrollo económico, agro y medioambiente: Encargada de orientar las políticas de desarrollo económico, minería hidrocarburos, producción y comercio agrícola y ganadero, y, lo relacionado con la defensa del medio ambiente.

Comisión de Seguridad y Justicia: orientará las políticas relacionadas con la defensa y seguridad de los territorios y los temas referidos al sector justicia.

ARTÍCULO 18. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez, dentro de los tres (3) primeros meses del año en el domicilio principal de la Asociación o en el domicilio de alguno de los asociados,

siempre y cuando dicho lugar hubiera sido informado debidamente en la respectiva convocatoria.

En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para las ciudades asociadas. Esta convocatoria la realizará el presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria a la reunión ordinaria deberá hacerse por correo electrónico a la dirección registrada por los asociados previamente en la Asociación, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en la que se realizará la reunión, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

La asamblea general ordinaria o extraordinarias se podrán realizar de manera virtual aprovechando los medios de telecomunicación disponibles según reglamento que para el efecto expida la misma asamblea general.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La reunión extraordinaria podrá ser convocada por la junta directiva o el representante legal y su convocatoria será por correo electrónico, a la dirección registrada por los asociados previamente en la Asociación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se realizará la reunión. En el escrito de convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar y los temas a tratar de la reunión, y en caso de haber invitados especiales se informará de ello.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE HORA SIGUIENTE. cuando la junta directiva convoque a reunión ordinaria o extraordinaria y no se encuentre a la hora convocada el número de miembros establecidos en este estatuto para el quorum reglamentario, se podrá instalar la asamblea y sesionar a la hora siguiente a la convocada, siempre y cuando se encuentren presentes el 10% de los asociados habilitados para participar en la junta.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación, lo conformara la concurrencia de un número plural que represente por lo menos la mitad más una de las ciudades asociadas que estén inscritas para la vigencia de la reunión convocada.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable dé la mayoría simple de los Asociados presentes y habilitados para votar en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados deberán hacer presencia en todas las reuniones citadas con la asistencia del alcalde o su delegado. La asistencia podrá efectuarse virtualmente con el uso de los medios electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la reunión presencial o virtual no asistiera el número necesario de asociados para la conformación del quórum descrito en él parágrafo primero de la presente disposición, transcurrida una hora se convocará a una segunda reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la primera asamblea, en donde las decisiones validas se tomarán por los asociados presentes transcurrida una hora desde la hora fijada.

ARTÍCULO 22. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la Asociación se harán constar en él Libro de Actas que firmará la persona que presidió la sesión y él Secretario, y en las cuales deberá indicarse, además de la forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de miembros asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva está compuesta por trece asociados así:

- El Presidente, el vicepresidente y el secretario de la asamblea general que por derecho propio ejercerán esas mismas funciones en la junta directiva.
- Cinco (5) asociados fundadores, uno en representación de cada una de regiones que a continuación se detalla: Caribe, Andina, Pacífica, Oriental y Central, sistema de mayoría simple.
- Cinco asociados sin considerar el tipo de asociado (fundadores, nuevos asociados), elegidos uno por cada región, por el sistema de mayoría simple.

PARÁGRAFO 1º: Los municipios que integran las cinco regiones enunciadas en el presente artículo se distribuyen de la siguiente manera:

- **Región Andina:** Antioquia, Quindío, Caldas
- **Región Caribe:** Cesar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira, Bolívar, Atlántico
- **Región Oriental:** Arauquita, Santander, Norte de Santander
- **Región pacifico:** Valle del cauca, Nariño, Choco, Putumayo, Cauca
- **Región central:** Meta, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Caquetá, Vichada

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los asociados fundadores que sean miembros de la junta directiva van a delegar su representación en otro asociado, este deberá ser asociado de la misma región.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos de la asamblea de constitución, los miembros de la primera junta directiva de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS, lo serán todos los alcaldes de las ciudades intermedias que constituyen la asociación hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Aceptar el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ingresar a la Asociación.
- Establecer las políticas generales que debe seguir la Asociación para el desarrollo de su objeto.
- Ejercer el control de la Dirección Ejecutiva de la Asociación.
- Aprobar los planes y programas de la Asociación con base en las políticas fijadas por la Asamblea General.
- Adoptar las decisiones de índole político que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Consultar e informar a todos los asociados de las decisiones tomadas al interior de la Junta Directiva y de las acciones que deberá emprender la Dirección Ejecutiva.
- Autorizar al Director Ejecutivo a ejecutar los actos, celebrar contratos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación.
- Aprobar los estados financieros y/o los balances, al igual que los informes y rendición de cuentas que presente el Director Ejecutivo.
- De acuerdo con las necesidades qué se presenten en el transcurso de las respectivas anualidades, la Junta Directiva podrá realizar modificaciones al presupuesto de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá contar con asesoría de carácter público o privado de nivel nacional e internacional, si esta así lo requiere.

ARTÍCULO 25. PERIODO. Los miembros de la junta Directiva serán elegidos por periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 26. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año en la que forma en que se determine en el reglamento, las cuales se podrán llevar a cabo en la jurisdicción de los asociados. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés e importancia para el desarrollo de todas las actividades de la Asociación.

La convocatoria se hará mediante correo electrónico quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO 27. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva de la Asociación podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten con un orden del día específico por citación expresa mediante un escrito dirigido por correo electrónico (cinco días hábiles antes de la fecha prevista) por parte del presidente o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada. En el escrito de convocatoria se indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión y en caso de haber invitados especiales se informará de ello.

ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva de la Asociación podrá utilizar los medios para deliberar y/o decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este último evento la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, y los mismos podrán certificar la reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los Asociados presentes y habilitados para votar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DE HORA SIGUIENTE. Cuando la asamblea convoque a reunión ordinaria o extraordinaria y no se encuentre a la hora convocada el número de miembros establecidos en este estatuto para el quorum reglamentario, se podrá instalar la asamblea y sesionar a la hora siguiente a la convocada, siempre y cuando se encuentren presentes el 10% de los asociados habilitados para participar en la junta.

ARTÍCULO 30. QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, lo conformará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados deberán hacer presencia en todas las sesiones citadas, con la asistencia del alcalde o su delegado. La asistencia podrá efectuarse virtualmente con el uso de los medios electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la reunión no asistiera el número necesario de asociados para la conformación del quórum descrito en el inciso primero de la presente estipulación y transcurrida una hora desde el inicio de la sesión se podrán tomar decisiones sujetas a la aprobación mediante el uso de mecanismos y medios de telecomunicación disponibles.

ARTÍCULO 31. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y El Secretario de la misma.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y los estatutos sociales.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas; tales como enfermedad o vacancia, así como, asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- Levantar las actas de las reuniones.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y demás actos donde concurra dicho órgano.
- verificar el quorum de las asambleas y juntas directivas.
- Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN EJECUTIVA. (modificado por acta 004 del 6 de julio de 2023)La Asociación tendrá un Director Ejecutivo que fungirá como Representante Legal y será elegido y nombrado por la Asamblea General para un periodo de 4 años contados a partir de la fecha de su posesión, para lo cual deberá reunir los requisitos académicos, esto es, profesional titulado con estudios de posgrado y experiencia de mínimo dos años en su ejercicio profesional. La Junta Directiva definirá su forma de vinculación y remuneración. Será el ejecutor y

participará de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y con sujeción a lo establecido en la Constitución, la Ley y los Estatutos deberá:

- Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.
- Ejecutar los actos y los celebrar los contratos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación.
- Dirigir la administración de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de esta, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, las normas estatuarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
- Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.
- Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Asamblea General.
- Designar y remover la planta de cargos de la Asociación y velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones.
- Dirigir la administración financiera.
- Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.
- Administrar los recursos técnicos y financieros de la Asociación.
- Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
- Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y hacer las respectivas citaciones.
- Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Asociación.
- Velar por la conservación de los bienes de la Asociación, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos; reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Nombrar al Secretario General.
- Firmar escritos, títulos valores y documentos de crédito para dar cumplimiento a las obligaciones contables y financieras de la Asociación.
- Proporcionar a los asociados toda la información y documentación de la Asociación sin restricciones de acceso y a solicitud del alcalde o su funcionario delegado con poder para tal fin.

- Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN: El Secretario General de la Asociación será designado por el Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal en calidad de suplente en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.
- Reemplaza al Director Ejecutivo, en ausencia temporal.
- Fungir como Secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva, en ausencia del Secretario nombrado por la Asamblea.
- Custodiar las actas y demás documentos proferidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Mantener y custodiar el archivo y la gestión documental de la Asociación.
- Ejecutar los diferentes procesos financieros, como presupuesto, tesorería, contabilidad, entre otros.
- Responsable de los diferentes procesos administrativos, tales como: recursos humanos, recursos físicos, recursos tecnológicos, asuntos jurídicos internos, contratación, servicios generales, entre otros.
- Responsable de los procesos de planeación interna, tal como el Plan estratégico, Plan de acción, Sistema de calidad, Desempeño institucional, entre otros.
- Llevar registro de afiliaciones y desafiliaciones de los(as) asociados(as).

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, la cual establecerá la forma de vinculación y remuneración, y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales y los estatutos, así como el correcto funcionamiento de la contabilidad y el registro de las operaciones económicas.
- Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre las irregularidades; anomalías e ilícitos que sean de su conocimiento.
- Verificar la exactitud de los Estados Financieros y cuentas que debe presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- Comprobar la veracidad de los saldos en los libros de Contabilidad, exigiendo que se lleven con la oportunidad legal.

- Revisar la expedición de los títulos valores, facturas, cotizaciones, documentos, comprobantes y soportes, junto con los extractos bancarios que sean debidamente conciliados.
- Efectuar periódicamente arqueos de los fondos y bienes de la Asociación y confrontarlos con los comprobantes de Ingresos y el Inventario General.
- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tornen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que ella tenga en su custodia o a cualquier otro título.
- Verificar que la Asociación cumpla con las disposiciones concernientes al tema de seguridad social.
- Presentar ante la Asamblea General el informe general sobre sus actividades.
- Las demás funciones establecidas en las normas que regulen, el ejercicio del Revisoría Fiscal, fijadas en el código de comercio y las que le sean señaladas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO V

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 39. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma total o parcial a los estatutos de la Asociación los presentará la Junta Directiva como una de sus funciones esenciales ante la Asamblea General, previa citación a reunión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. La Asamblea lo discutirá y debatirá para su aprobación, la cual se hará por mayoría simple.

PARÁGRAFO: El 20% de los asociados podrá presentar reformas estatutarias directamente ante la Asamblea General, para lo cual deberá informar al representante legal, quien convocara a reunión extraordinaria, si es del caso. Si es de ordinaria, procederá a incluirlo en el orden del día.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta el quórum establecido en los presentes Estatutos. y atendiendo a las siguientes causales:

- Por voluntad o decisión de sus asociados.
- Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- Por vencimiento del término de duración.
- Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- En los casos previstos en los estatutos.
- Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Pasados 15 días hábiles, se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

ARTÍCULO 42. DESTINACIÓN DE BIENES. Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si los hubiere. El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad de la misma naturaleza u objeto social igual o similar a la presente Asociación.

ARTÍCULO 43. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES. Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 44. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Ciudad de Bogotá D.C, por medio de la Secretaría Jurídica Distrital o la entidad que haga sus veces.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS, celebrada en Bogotá, D.C. el día 27 de julio de 2022.

Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Original firmado

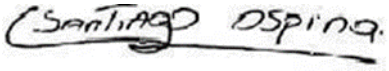


Presidente

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA

C.C .1.107.048.519

Original firmado



Secretario

SANTIAGO OSPINA.

C.C. 70754402

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE CIUDADES
INTERMEDIAS